

### **Concesión de permiso por haber cumplido con los requisitos solicitados.**

El interno cumple condena de 14 años de prisión por dos delitos de agresión sexual. Ha cumplido ya la mitad de la pena impuesta a fecha de solicitud del permiso, previéndose la extinción de las tres cuartas partes el 21 de octubre de 2016. En relación con su conducta penitenciaria, consta la observancia de muy buena conducta, pues participa de forma satisfactoria en las actividades del centro y participa como presidente en el módulo de respeto, contando con numerosas recompensas, lo que ha motivado, incluso, el informe favorable para la concesión de un indulto parcial. En relación con la concesión del permiso se afirma contar con aval institucional de un religioso.

Este mismo tribunal, sin perjuicio de tener en cuenta tales factores positivos, condicionó, mediante auto 244/13 de 23 de enero, la posibilidad de obtener permisos a que el interno contara con un aval y que realizara un programa específico en relación con el delito contra la libertad sexual cometido. El primer requisito se cumple indudablemente, pues se acredita la existencia de aval en la persona del Capellán penitenciario. En relación con el segundo, se acredita igualmente el seguimiento de un programa específico para el control de la agresividad sexual. De la lectura del informe remitido a tal efecto, se evidencian, tras su seguimiento, indudables avances, tanto a la hora de reconocer el hecho con el aumento de empatía hacia la víctima.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, procede la estimación del recurso y conceder un permiso en extensión de ocho días (4+4), con la obligación de mantenimiento del aval y de presentarse en las dependencias policiales más próximas al lugar de residencia durante el permiso todos los días de disfrute de éste, así como las demás condiciones y cautelas que la Junta de Tratamiento decida fijar, además de haber hecho buen uso del concedido anteriormente por la Sala (auto nº431/14). **AP Sec. V Madrid, Auto 1772/2014 de 28 de Marzo de 2014, JVP nº 3 de Madrid, Exp. 466/2011.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 19. Colegio de Abogados de Madrid